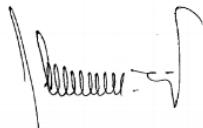


SECRETARIA: 2 de diciembre de 2021 se agrega al proceso ejecutivo singular 2014 00237 00, solicitud de la parte demandante. Pasa a Despacho.



JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCON

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo singular
Demandante: Banco de Bogotá D.C.
Demandado: Cesar Augusto Salazar Cuellar
Radicado: 17380 40 89 005 2014 00237 00
Interlocutorio: 1037

Solicita la parte demandante el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorro u otro título bancario que posea el demandado **CESAR AUGUSTO SALAZAR CUELLAR** en el **BANCO CREDIFINANCIERA** ubicado en la ciudad de Ibagué en la calle 10 No. 43 o al correo electrónico servicioalcliente@credifinanciera.com.co

Por considerarlo procedente se resolverá favorablemente la solicitud, con fundamento en el artículo 593-10 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorro u otro título bancario o financiero que posea el demandado **CESAR AUGUSTO SALAZAR CUELLAR** en el **BANCO CREDIFINANCIERA** con sede en la ciudad de Ibagué, Tolima.

SEGUNDO: LIBRAR el respectivo oficio a esa entidad bancaria para los fines pertinentes.

TERCERO: disponer que el monto de la suma máxima a embargar de **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$61.205.902.50).**

CUARTO: DISPONER que se embargará la cuenta de ahorros que supere la suma de **\$39.977.578** con fundamento en la (Circular 59 del 16 de octubre de 2021) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

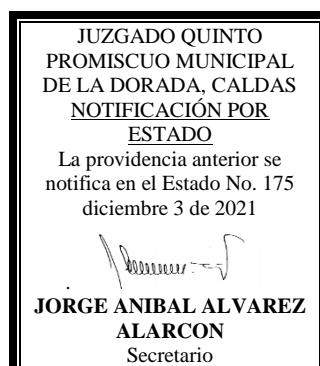
QUINTO: TENER como nueva dirección del apoderado de la parte demandante el correo electrónico gerencia@hyh.net.com.co como lo expresa en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,



Angela María Pinzón Medina
Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co